



ACUERDO

Reunidos, a 22 de diciembre de 2006, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de CARREFOURONLINE, S.L., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), _____ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE el pasado 7 de diciembre de 2006, por la falta de devolución del importe pagado en la compra de un Swing&Sculpt Aparato de Gimnasia, adquirido a través del portal www.carrefour.es, del que es responsable CARREFOURONLINE, S.L., empresa adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante, CARREFOURONLINE). Según se desprende de la reclamación, la particular adquirió el producto el pasado 27 de septiembre, transfiriendo el importe de la compra de modo inmediato. La consumidora afirma que hubo problemas diversos con la entrega, por lo que tuvo que volver a realizar el pedido con fecha de 17 de octubre. Ante el supuesto incumplimiento de los plazos de entrega, procedió a cancelarlo el 10 de noviembre. La consumidora reclama la devolución de los 55,90 Euros pagados y la entrega de una indemnización.

SEGUNDO.- Que la particular considera que se ha producido una vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a CARREFOURONLINE, ésta acepta los términos de la misma y, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, CARREFOURONLINE se compromete a la devolución del importe pagado en la compra y los gastos de envío, que suman la cantidad de 62,85 Euros y a la entrega de un cupón por importe de 20 Euros por las molestias ocasionadas.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de CARREFOURONLINE, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 22 de diciembre de 2006.

AECEM - FECEMD

CARREFOURONLINE, S.L.